

# Primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019

---

## **NEW!** EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

---

El 20 de agosto se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019. La publicación atiende diversos temas, destacando la eliminación de las reglas relacionadas con el aplicativo en materia de subcontratación laboral y la emisión de nuevas regulaciones aplicables al estímulo de la zona fronteriza norte. A continuación, comentamos los temas más relevantes.

### **1. Valor Probatorio de la Contraseña (Regla 2.2.1)**

La contraseña, al ser una firma electrónica que sustituye a la firma autógrafa para el acceso a los servicios electrónicos que brinda el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y trámites que por este medio los contribuyentes deben realizar, establece disposiciones tendientes para que la autoridad, al momento de la solicitud de emisión y actualización de la contraseña, pueda requerir información y documentación al contribuyente para asegurarse de su identidad, domicilio y situación fiscal así como de sus, representantes legales y accionistas.

En este sentido, se aclara que cuando la contraseña no sea utilizada en un periodo de dos años consecutivos o en caso de que el firmante lo solicite, esta quedará suspendida, debiendo el contribuyente realizar nuevamente su trámite. Antes de la publicación de esta Resolución, el plazo era de tres años.

Asimismo, si la contraseña no es utilizada en un periodo de cinco años consecutivos, quedará bloqueada debiendo el contribuyente realizar nuevamente su trámite.

## **2. Requerimientos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos (Regla 2.6.1.4.)**

Se precisa que incluso aquellos contribuyentes que utilicen la aplicación electrónica **Mis Cuentas** para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de contabilidad, deberán enviar al SAT los reportes mensuales de información respecto de los controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.

## **3. Inconsistencias en los controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos (Regla 2.6.1.5.)**

En materia de los supuestos que contravienen la obligación de llevar controles volumétricos, se aclara que el plazo de 48 horas para la atención de cualquier falla o condición anómala aplica, entre otros, a la validez de la calibración de los sistemas de medición, en lugar de su vigencia.

## **4. Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos. (Regla 2.7.1.46)**

Respecto de la información que debe adicionarse al complemento de hidrocarburos y petrolíferos, específicamente tratándose de comprobantes fiscales por venta de dichos bienes, se modifica un dato a incorporar en el mismo; específicamente la clave en el RFC del operador del medio de transporte, en lugar de la clave del vehículo, como anteriormente estaba señalado.

A través de las disposiciones transitorias, se señala que la incorporación del complemento de hidrocarburos y petrolíferos en los comprobantes fiscales, será aplicable una vez transcurrido un plazo de 30 días naturales posteriores a su publicación en el portal de Internet del SAT, salvo que exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

## **5. Pago de erogaciones a través de terceros (Regla 2.7.1.13)**

Se aclara que, en el caso de pagos realizados en el extranjero, correspondientes a erogaciones realizadas a través de terceros, para poder deducir y acreditar fiscalmente con base en los comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, estos deberán reunir los requisitos establecidos en la Regla 2.7.1.16 de la RMF2019, como sigue:

- I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.
- IV. Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.
- V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.

En este orden de ideas, se establece que las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero deberán utilizarse para realizar los pagos por cuenta del contribuyente o ser reintegradas a este a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero se proporcionó al tercero. Anteriormente, para el reintegro del dinero no utilizado, se establecía un plazo de 60 días posteriores a su entrega.

Si a más tardar el último día del ejercicio en que se proporcionó el dinero no se utilizó para realizar las erogaciones o no se reintegró al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso, con su consecuente reconocimiento en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal. Antes de esta modificación, la emisión del CFDI y el reconocimiento del ingreso en la contabilidad se daba una vez transcurridos 60 días hábiles posteriores a la entrega de los recursos, lo que ocasionaba el reconocimiento del ingreso inclusive en los pagos provisionales intermedios del ejercicio.

Por último, también se aclara que la emisión del CFDI con el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros" no sustituye ni releva al tercero del cumplimiento de la obligación de solicitar el CFDI con la clave del RFC del contribuyente por el cual se está haciendo la erogación.

#### **6. Declaraciones provisionales de Impuesto sobre la Renta (ISR) y definitivas de Impuesto al Valor Agregado (IVA) de personas físicas, a través del aplicativo "Mi contabilidad". (Regla 2.8.1.22)**

Las contribuyentes personas físicas que tributan bajo los regímenes de actividades empresariales y profesionales, así como arrendamiento y en general por el otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles; con excepción de aquellos que se dedican exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras, pueden presentar sus pagos provisionales de ISR y definitivos de IVA utilizando el aplicativo **Mi Contabilidad**.

Al respecto, se modifica esta regla, para eliminar a los contribuyentes que usen dicho aplicativo, la opción de clasificar los CFDI que están precargados en la plataforma respecto de los ingresos y gastos que emitan y reciban; teniendo así que capturar únicamente aquellos datos que habilite el programa.

#### **7. Facilidad para los contribuyentes que presenten declaraciones a través del aplicativo "Mi contabilidad". (Regla 2.8.1.24)**

Para las personas físicas que tributen en la Ley del ISR bajo los regímenes de actividades empresariales y profesionales, así como de arrendamiento y en general por el otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, se amplía el límite de ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior de 2 a 4 millones de pesos, para quedar relevados de cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT
2. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Este beneficio también será aplicable a quienes inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada.

Lo anterior, siempre que los contribuyentes presenten sus pagos provisionales del ISR y definitivos de IVA a través del aplicativo **Mi contabilidad** y que además emitan y reciban todos sus CFDI de ingresos y gastos.

#### **8. Presentación del dictamen fiscal 2018 (Regla 2.13.2)**

Se amplió el plazo para la presentación del dictamen fiscal correspondiente al ejercicio de 2018, del 29 de julio al 12 de agosto de 2019, siempre y cuando las contribuciones estén pagadas a más tardar el 15 de julio de 2019 y esto haya quedado reflejado en el anexo "Relación de contribuciones por pagar".

## 9. Solicitud para pago a plazos (Regla 2.14.1)

Para la presentación de la solicitud para el pago de contribuciones y sus accesorios en parcialidades o de manera diferida, se reduce el plazo de quince a ocho días inmediatos siguientes a aquél en que se efectúe el pago inicial de cuando menos el 20% del monto del crédito fiscal a que se refiere el artículo 66, fracción II del CFF, y en los términos de la ficha de trámite 103/CFF "Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido".

## 10. Multas por las que no procede la condonación (Regla 2.17.6)

Para los efectos del artículo 74 del CFF, se establece que en adición a otros supuestos ya previstos, no procederá la condonación de multas por las que el contribuyente haya solicitado la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, cuando la condonación haya sido autorizada y no se hubiera cubierto la parte no condonada dentro del plazo otorgado.

## 11. Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación (Regla 2.17.10)

Se establece que, en el caso de multas impuestas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a cargo de contribuyentes que no estén obligados por ley a presentar declaración anual, se considerará su antigüedad a partir de la fecha de vencimiento de la obligación omitida para fines de la aplicación de la tabla establecida en la fracción IV de la regla 2.17.12., como sigue:

Antigüedad	Porcentaje a condonar
Más de 5 años	100%
Más de 4 y hasta 5 años	90%
Más de 3 y hasta 4 años	80%
Más de 2 y hasta 3 años	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
Hasta 1 año	50%

## 12. Se derogan las reglas referentes al aplicativo de subcontratación laboral (Reglas 3.3.1.44., 3.3.1.45., 3.3.1.46. 3.3.1.47. y 3.3.1.48)

Se derogan las reglas que establecían una facilidad para cumplir con las obligaciones relacionadas con la subcontratación laboral, en materia de ISR e IVA mediante el aplicativo denominado "Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones".

En las disposiciones transitorias se prevé que la información presentada a través del aplicativo referido se mantendrá en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria y podrá ser utilizada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se señala que, a partir del 1 de agosto de 2019, los contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones en términos de lo dispuesto en los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como los artículos 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En relación con esta derogación es importante recordar que las reglas relativas a este régimen buscaban dar la facilidad a los contribuyentes de cumplir con las obligaciones legales aprovechando el hecho de que varios de los requisitos solicitados se traducían en la obtención de información que ya se encontraban en las bases de datos de las autoridades fiscales. Por lo tanto, esta derogación implicará que los contribuyentes deban recopilarla, con el esfuerzo que esto significa.

Debe resaltarse que una de las reglas daba la opción a los contribuyentes de cumplir con los requisitos de deducción y crédito a través del uso del aplicativo, aun cuando no estuvieran en presencia de una subcontratación laboral. Ello tenía como consecuencia que los contribuyentes pudieran dar mayor certeza al tratamiento fiscal de los pagos realizados, sin la necesidad de tener que definir si el mismo estaba o no relacionado con la figura de la subcontratación laboral.

En virtud de lo anterior, es importante que los contribuyentes retomen el análisis de las relaciones que tienen con sus proveedores de servicios de personal, a fin de determinar si deben o no solicitar la información a que hace referencia la LISR y la LIVA.

### **13. Presentación de las Declaraciones Anuales Informativas Local y Maestra de Partes Relacionadas (Reglas 3.9.11. y 3.9.15)**

Se realizan algunas modificaciones a las reglas referentes a los "Requisitos para la presentación de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas" e "Información de la Declaración Anual Informativa Maestra de Partes Relacionadas del grupo empresarial multinacional". Con base en ello, se aclara la forma en la que deben de presentarse ambas declaraciones informativas (a través del aplicativo en línea en la página del SAT).

### **14. Requisitos de deducción de ajustes de precios de transferencia (Regla 3.9.1.3)**

Se incorporan requisitos adicionales a la regla referente a la "Deducción de ajustes de precios de transferencia en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron". Dichos requisitos se establecen en las fracciones III y IV; en este sentido, se requiere al contribuyente que los escritos firmados por el asesor en materia de precios de transferencia señalados en los puntos previamente mencionados, se obtengan a más tardar el día en el que se presente la declaración anual del ejercicio que se afecta.

### **15. Distribución de dividendos de fondos de inversión de renta variable (Regla 3.10.31)**

Se establece que los fondos de inversión de renta variable que distribuyan dividendos a sus integrantes o accionistas, personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero (sin E.P en México), que provengan de los rendimientos que componen el portafolio de inversión, por concepto de intereses, dividendos o resultado fiscal de FIBRAS, podrán no efectuar la retención y entero del 10% de ISR adicional sobre dividendos o utilidades distribuidas, que establecen los artículos 140, segundo párrafo y 164, fracción I, último párrafo de la Ley del ISR, siempre que el intermediario financiero haya efectuado la retención y entero del ISR que corresponda y, que de forma previa, haya informado al fondo de inversión que llevará a cabo dicha retención.

### **16. Pago del impuesto sobre dividendos distribuidos en mercados reconocidos extranjeros y expedición del CFDI. (Regla 3.18.38)**

Se incorpora la regla que establece un procedimiento para que las personas morales residentes en México (Emisoras), cuyas acciones coticen en bolsas de valores y sistemas equivalentes de cotización, y que distribuyan dividendos o utilidades a los titulares de dichas acciones, efectúen (en su caso) la retención del 10% adicional y expidan el CFDI, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- ▶ Expedición de los CFDI a cada uno de los titulares de dichas acciones que los soliciten, reteniendo y enterando el 10% del ISR por dividendos. Las personas que soliciten los CFDI, deberán acreditar su calidad de beneficiario efectivo y proporcionar al residente en territorio nacional que realiza la distribución, ya sea directamente o a través de los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración las acciones, la información necesaria para su expedición.

- ▶ Expedir un solo CFDI respecto a la totalidad de los dividendos por los que no se hayan solicitado y expedido un CFDI.

Se adicionan algunos nuevos campos, tales como la cuenta de dividendos netos a que se refiere el artículo 85 de la LISR, relativa a los dividendos netos de fondos de renta variable y al monto del ISR retenido por acción, por lo cual, se esperan cambios a los formatos vigentes.

**17. Facilidad para los contribuyentes que obtengan ingresos por servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje de bienes inmuebles, actividades de inspección o supervisión relacionadas con ellos cuando constituyan establecimiento permanente en el país (Regla 3.18.39)**

Se adiciona una regla mediante la cual se establece que los contribuyentes que obtengan ingresos por los conceptos señalados, que por sus actividades constituyan establecimiento permanente en el país, podrán no presentar la declaración a que se refiere el artículo 174 de la LISR, siempre y cuando soliciten su inscripción al RFC y, en su caso, cumplan con la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, así como con la presentación de los pagos provisionales y de la declaración del ejercicio en que constituyan establecimiento permanente de conformidad con las disposiciones aplicables.

**18. Certificados de participación colocados entre el gran público inversionista (Regla 3.21.3.12)**

A través de esta regla se establece que se considerará que los certificados de participación emitidos por FIBRAS (artículo 187, fracción V de la LISR), se colocan entre el gran público inversionista, cuando hayan sido colocados mediante una oferta pública en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Mercado de Valores.

**19. Decreto de estímulos fiscales para la región fronteriza norte**

**a) Solicitud de inscripción al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” (Regla 11.4.1.)**

Se establece que aquellos contribuyentes que con posterioridad al 1 de enero de 2019 se inscriban en el RFC y constituyan su domicilio fiscal en la región fronteriza norte o realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento en dicha región solicitaran su inscripción al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, dentro del mes siguiente al evento de que se trate.

Se precisa que en el caso de que la autoridad fiscal detecte el incumplimiento de algún requisito en la solicitud de registro al Padrón de beneficiarios, notificará al contribuyente dicha situación a través del buzón tributario a fin de que pueda presentar una nueva solicitud siempre y cuando se encuentre dentro del plazo legal concedido para ello.

**b) Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte (regla 11.4.4)**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, uno de los requisitos para tener acceso a los beneficios de dicho Decreto es el colaborar semestralmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado.

En este sentido, se realizaron diversas adecuaciones y precisiones a la regla 11.4.4. la cual contiene el procedimiento que llevará a cabo la autoridad fiscal a fin de realizar verificaciones en tiempo real a los contribuyentes inscritos en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” destacando lo siguiente:

- ▶ Se incorpora el supuesto de llevar a cabo la verificación de manera electrónica, mediante buzón tributario, anteriormente solo se contemplaba llevarla a cabo

en el domicilio fiscal del contribuyente o en las oficinas de las autoridades fiscales.

- ▶ Se modifica el plazo y la forma en que se debe presentar el escrito donde el contribuyente manifiesta su voluntad de colaborar en la verificación, dicho escrito se presentará ante la oficialía de partes de la autoridad que envió la solicitud dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación. Anteriormente era mediante buzón tributario y el plazo era de 3 días hábiles.
- ▶ Se establece que, durante la verificación, las autoridades fiscales limitaran su revisión al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte.
- ▶ Se incorporan plazos para la entrega de la información y documentación que solicite la autoridad durante su revisión.
- ▶ Se amplía el plazo máximo para que las autoridades concluyan la verificación en tiempo real de uno a seis meses.

#### **c) Contribuyentes que celebraron operaciones con aquellos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del CFF (Regla 11.4.14)**

De acuerdo con las disposiciones del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, no pueden aplicar el estímulo, entre otros casos, los contribuyentes que hubieran realizado operaciones con aquellos que se ubicaron en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparen los comprobantes fiscales digitales correspondientes.

El 28 de marzo de 2019 se publicó en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria la primera versión anticipada de la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, en la que se adicionó la regla 11.11.15 (actualmente 11.4.14) estableciendo que las personas físicas o morales que hubieran dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, podían aplicar los beneficios del Decreto, siempre y cuando corrigieran su situación fiscal previo a la presentación de la solicitud de incorporación al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" o la presentación del aviso para aplicar el estímulo del IVA.

Se modifica la regla 11.4.14 para establecer que a fin de que los contribuyentes puedan aplicar los beneficios del Decreto deberán corregir totalmente su situación fiscal presentando las declaraciones complementarias correspondientes, considerar dicha corrección como definitiva y no haber interpuesto algún medio de defensa en contra de créditos fiscales que deriven de la aplicación del Decreto o en contra de las resoluciones que se hubieran pronunciado en relación con la materialidad de las operaciones y, en caso de haberlo presentado, que se desistan de éste.

#### **d) Solicitud de renovación al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" (Regla 11.4.16)**

Con la adición de esta regla, se aclara que los contribuyentes que pretendan renovar la autorización de inscripción al Padrón de beneficiarios deberán presentar la solicitud de renovación a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración anual del ejercicio inmediato a aquél por el que solicite dicha renovación (de alguna manera ya estaba contemplado tanto en la regla 11.4.1 y ficha de trámite 1/DEC-10). Asimismo, se establece que la autoridad comunicará la procedencia de la solicitud a través del buzón tributario.

### **20. Plazos para la entrega de la contabilidad en medios electrónicos (Artículo Sexto Transitorio)**

En términos de este artículo se prorroga por un mes el plazo para el envío del catálogo de cuentas y la balanza de comprobación correspondiente al mes de mayo de 2019, la cual podrá ser presentada juntamente con la correspondiente al mes de junio de 2019; es decir, a más tardar el 3 y 5 de agosto del presente año, tratándose de personas morales y personas físicas, respectivamente. Asimismo, se permite

a las personas físicas presentar el reporte de la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, a más tardar en el mes de julio de 2019. La fecha original de vencimiento de esta obligación fue el 22 de mayo de 2019.

## 21. Anexos Fiscales

Finalmente, a través del artículo tercero de esta resolución, se dan a conocer reformas a los anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 23, 24, 30, 31 y 32.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

**Jaime Campos**  
jaime.campos@mx.ey.com

**Ricardo Cruz**  
ricardo-manuel.cruz@mx.ey.com

**Ricardo Delgado**  
ricardo.delgado@mx.ey.com

**Antonio Flores**  
abad.flores@mx.ey.com

**Jorge García**  
jorge.garcia@mx.ey.com

**Héctor García**  
hector.garcia@mx.ey.com

**Enrique González**  
enrique.cruz@ey.com

**Jesús Montaña**  
jesus.montano@mx.ey.com

**Nora Morales**  
nora.morales@mx.ey.com

**Rodrigo Ochoa**  
rodrigo.ochoa@mx.ey.com

**Gustavo Palma**  
gustavo.palma@mx.ey.com

**Jose Pizarro**  
jose.pizarro@mx.ey.com

**Enrique Ramírez**  
enrique.ramirez@mx.ey.com

**Daniel Salas**  
daniel.salas@mx.ey.com

**Allen Saracho**  
allen.saracho@mx.ey.com

**Salvador Ugalde**  
salvador.ugalde@mx.ey.com

**Koen van 't Hek**  
koen.van-t-hek@mx.ey.com

### EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

#### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.